



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN ADELANTE "LA COFECE", REPRESENTADA POR LA MTRA. ANDREA MARVÁN SALTIEL, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. De "LA UAM":
 1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
 2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
 3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, y se organiza dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa.
 4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 de su Ley Orgánica y 50 del Reglamento Orgánico, el representante legal es el Dr. José Antonio De los Reyes Heredia, Rector General, quien se encuentra facultado para suscribir este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública 71,929, libro 1,339, de fecha 6 de julio del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, en ese entonces titular de la notaria número 32 de la Ciudad de México.
 5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México.



II. De "LA COFECE":

1. Que en términos del artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, y cuenta con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con dicho objeto.
2. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones XXI y XXVII de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo LFCE), "LA COFECE" se encuentra facultada para promover el estudio, la divulgación y la aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica, participar en los foros y organismos nacionales e internacionales que tengan ese fin; así como para establecer acuerdos, Convenios Específicos y mecanismos de coordinación con Autoridades Públicas en materia de políticas de libre concurrencia y competencia económica;
3. Que la Mtra. Andrea Marván Saltiel, en su carácter de Comisionada Presidenta, cuenta con la representación legal de "LA COFECE", y con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 20, fracciones I y XII, de la LFCE; y 12, fracciones VII y XXV, de su Estatuto Orgánico.
4. Que tiene su domicilio en el inmueble ubicado en la Avenida Revolución, número 725, Colonia Santa María Nonoalco, Código Postal 03700, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
3. Que tienen interés específico en celebrar el convenio en forma voluntaria y recíproca para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración, el desarrollo de actividades y proyectos comunes sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases y condiciones generales de colaboración y coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES", a fin de participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco, relativas a la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, servicio social, prácticas profesionales, bolsa de trabajo, difusión y promoción en materia de competencia económica y libre concurrencia.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa mas no limitativa se enlistan a continuación:

1. Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos en materia de competencia económica y libre concurrencia.
2. Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: posgrados, especializaciones, cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos, conferencias magistrales y foros de discusión en materia de competencia económica y libre concurrencia, así como de desarrollo profesional con la participación de personal y alumnado de "LAS PARTES".
3. Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia de competencia económica.
4. Promover la participación del alumnado y personal académico de "LA UAM" en proyectos llevados a cabo por "LA COFECE" para la promoción de la competencia económica y la libre concurrencia.
5. Facilitar la colaboración entre las personas funcionarias de "LA COFECE" y el personal académico de "LA UAM" para poder realizar consultas e intercambio de experiencias en áreas de interés para "LAS PARTES".
6. Impulsar la realización del servicio social o prácticas profesionales del alumnado o personas egresadas de "LA UAM" en las instalaciones de "LA COFECE", de acuerdo con su normativa escolar.
7. Realizar intercambio interbibliotecario entre "LAS PARTES", de acuerdo con sus políticas internas.
8. Colaborar en materia de análisis de datos, para conocer los proyectos institucionales de "LAS PARTES", intercambiar mejores prácticas o identificar posibles oportunidades de capacitación.
9. Realizar producción editorial conjunta.
10. Difundir y promover entre la población en general los beneficios que conlleva la competencia económica y la libre concurrencia, así como los objetivos y funciones de "LA COFECE".
11. Las demás que acuerden "LAS PARTES" que sean acorde al objeto del convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del convenio, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados de éste, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y deberán ser suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

"LAS PARTES" conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización de diversas actividades en el marco de convenios específicos de colaboración, los cuales podrán incluir,




entre otras, la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en materia de competencia económica y libre concurrencia, cada una desde su esfera específica de acción que le son propias.

Los convenios específicos de colaboración deberán constar por escrito y describirán con precisión los aspectos siguientes que sean aplicables:

1. Las atribuciones de representación jurídica vigentes y aplicables.
2. Actividades a realizar.
3. Calendarios y lugares de trabajo.
4. Personal involucrado, enlaces y coordinadores.
5. Recursos técnicos y materiales.
6. Publicación de resultados y actividades de difusión.
7. Controles de evaluación y seguimiento.
8. Contribuciones económicas de cada parte (en caso de que las hubiere).
9. Respeto a la propiedad intelectual y alcance de la utilización de logotipos.
10. Emisión de constancias.
11. Cualquier elemento adicional necesario para darles cumplimiento.

CUARTA. GRUPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución de las acciones objeto del convenio, "LAS PARTES" constituyen el Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo "GTSYE", integrado de la manera siguiente:

Por "LA COFECE":

Las personas titulares de la:

1. Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.
2. Dirección General de Promoción a la Competencia.
3. Dirección Ejecutiva de Análisis Regulatorio y Colaboración con el Sector Público;
4. Dirección General de Administración, y
5. Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento.

Por la "LA UAM":

La persona titular de la Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación.

El "GTSYE", tendrá las funciones siguientes:

1. Coordinar la elaboración de proyectos, apoyándose en todos aquellos grupos o personas especialistas que les estén adscritas y consideren necesarios.
2. Proponer los convenios específicos de colaboración.

3. Dar seguimiento al convenio y a los específicos, vigilar el logro de los objetivos, y evaluar sus resultados.
4. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les sea requerido, por etapas sobre cada convenio específico de colaboración, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlos, modificarlos o finiquitarlos.
5. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las respectivas declaraciones de **"LAS PARTES"**, o a través de los medios electrónicos que ambas acuerden por conducto del **"GTSYE"**.

SEXTA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. **"LAS PARTES"** se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en la ejecución de los convenios específicos de colaboración, reconociendo en todo caso el crédito que como personas autoras de una obra intelectual les corresponda. Asimismo, existirá plena libertad de investigación solamente respecto a la información pública, que en ningún caso sea considerada reservada o confidencial de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" en ningún caso asumirán, ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN. La difusión del convenio se realizará por **"LAS PARTES"**, acordando que cada una tendrá plena libertad para definir las acciones y métodos que se llevarán a cabo para tal efecto.

En todo momento, los mecanismos de difusión de las actividades contempladas en la cláusula segunda, así como las que deriven de los convenios específicos de colaboración a los que alude la cláusula tercera, deberán hacer alusión a **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. USO DE EMBLEMAS. **"LAS PARTES"**, de conformidad con la normatividad aplicable, podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte exclusivamente para promover el objeto del convenio, los cuales no podrán aparecer del mismo lado, o una encima de la otra denotando una asociación de marcas; además de que no serán de mayor tamaño una respecto de la otra, para el caso de la imagen de **"LA UAM"**, se deberá atender Las Reglas para la Aplicación de los Elementos de Identidad Institucional, así como el Manual de Identidad y Aplicación Gráfica; debiendo ser únicamente utilizadas durante la vigencia del convenio, sin embargo, se obligan a dejar de hacerlo inmediatamente en caso de que alguna de ellas así lo requiera por cualquier medio.

NOVENA. RECURSOS. Los gastos que, en su caso se deriven de cualquiera de las actividades conjuntas de colaboración académica serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, acorde al presupuesto propio de cada una de ellas.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los convenios específicos de colaboración corresponderán a la parte que los haya generado.

"LAS PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier responsabilidad ante terceras personas que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del convenio.

"LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. La información derivada del convenio o de los específicos, así como las actividades a realizarse para el cumplimiento de su objeto, se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable a cada una de "LAS PARTES" en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo del objeto del convenio y le asista dicho carácter, por lo que, se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de cualquier forma divulgarla y proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito por cada una de "LAS PARTES".

En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia del convenio y tenga esa naturaleza jurídica. En el entendido de que "LAS PARTES" no proporcionarán en ningún caso o supuesto, información confidencial de sus procedimientos o actuaciones.

Así mismo, en caso de que alguna de "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del convenio, llegare a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a:

1. Dar aviso inmediato a la parte que tiene a cargo su posesión o resguardo;
2. Hasta en tanto no se determine el proceder legal correspondiente por la parte encargada de su posesión o resguardo, abstenerse de dar cualquier uso, difusión o transmisión por sí o por interpósita persona a dicha información;
3. Tratar y salvaguardar los datos personales a los que tengan acceso y la confidencialidad correspondiente a la información de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas;
4. Para cualquier uso de dicha información, se requerirá de autorización previa en formato escrito por la parte que tiene su posesión o resguardo.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de huelga, paro de labores, o movimientos estudiantiles, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del convenio o de los específicos. En todo caso, la parte en la que se presentó la causa suspensiva del proyecto, deberá reiniciarlo cuando el motivo del impedimento haya cesado.

Asimismo, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vean materialmente impedidas, no estarán obligadas al cumplimiento del convenio. En este supuesto, la parte que se

encuentre imposibilitada para cumplir con el convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible; así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades en la forma y términos pactados, o en su caso, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades derivadas del convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la persona que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como empleadora solidaria o sustituta. En consecuencia, se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación por este concepto.

Si en cumplimiento del objeto del convenio o de los convenios específicos interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación alguna de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. SIN CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen de este convenio o de los convenios específicos que deriven de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, "LAS PARTES" cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito con treinta días naturales previo a su terminación.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado previo acuerdo por escrito, para lo cual se celebrará el convenio modificatorio respectivo, por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente. Dichas modificaciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El convenio podrá terminarse anticipadamente cuando "LAS PARTES" lo determinen conjuntamente o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su intención de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para "LAS PARTES", si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" deberán cumplir, en lo que les resulte aplicable, con la legislación vigente en materia de combate a la corrupción, extorsión, soborno y conflictos de interés, y se comprometen a abstenerse de realizar conductas de dicha índole.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. El convenio es producto de su buena fe y sana voluntad de beneficiar los proyectos objeto del mismo, en razón de lo cual los conflictos que se susciten en cuanto a su formalización, cumplimiento, operación e interpretación, serán resueltos de común acuerdo por las personas titulares que conformen el "GTSYE" referido en la cláusula cuarta.

Se firma por duplicado en la Ciudad de México, el 31 de octubre de 2024.

POR "LA UAM"



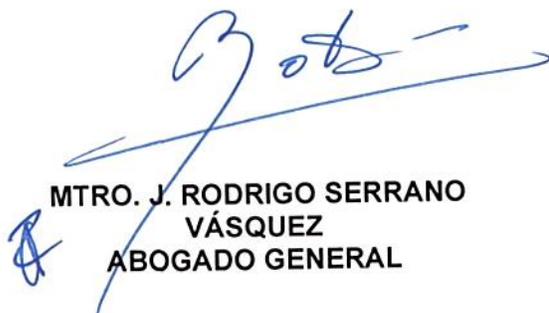
**DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES
HEREDIA
RECTOR GENERAL**

POR "LA COFECE"



**MTRA. ANDREA MARVÁN SALTIEL
COMISIONADA PRESIDENTA**

REVISIÓN JURÍDICA



**MTRO. J. RODRIGO SERRANO
VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, NÚMERO AG.DCC.266.24.CGC, QUE CELEBRAN EL 31 DE OCTUBRE DE 2024, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.